

Expte.

DI-206/2013-4

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,  
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA  
Via Universitat, 36  
50071 ZARAGOZA  
ZARAGOZA**

**Zaragoza, a 30 de septiembre de 2013**

### **I.- Antecedentes**

**Primero.-** Con fecha 31 de enero de 2013 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia al Acuerdo de Gobierno de Aragón de 26 de diciembre de 2012, publicado en el BOA de 28 de diciembre de 2012, por el que se establecían las condiciones relativas a las jornadas y horarios de trabajo del personal estatutario de centros de salud. Señalaba la queja que dicho Acuerdo ampliaba la jornada laboral del personal funcionario y estatutario en 2.30h a la semana.

Aludía el ciudadano en concreto a los Centros de Salud Rurales que tienen asistencia las 24h del día; en los que se diferencia desde 2005, con dos sistemas de retribución distintos, entre la jornada laboral ordinaria (de 8 a 15h) donde cada profesional atiende a la población que tiene asignada en el consultorio local correspondiente y la Atención Continuada (de 15h a 8h) donde se atiende en el Centro de Salud a toda la población asignada a la Zona de Salud

Según se indicaba, la Dirección de Atención Primaria había informado de que a partir de enero del 2013 la ampliación del horario de jornada laboral ordinaria se aplicaría en dos horas (de 15 a 17h) 1 día por semana. Durante esas dos horas se debía realizar la Atención continuada en el Centro de Salud.

Con tal hecho se daban las siguientes circunstancias:

- La Administración deja de pagar como Atención Continuada dos horas al día incluyéndolas en la jornada ordinaria.
- Durante esas dos horas e incluida en la retribución de jornada laboral ordinaria se atiende a toda la población del Centro de Salud y se retribuye solo por la asignada.

Igualmente, se indicaba que la ampliación de la jornada obliga a desplazarse desde el consultorio local correspondiente al centro de salud en el coche particular en un tiempo inexistente, puesto que hay que estar a las 15 h en los dos sitios.

Señalaba igualmente el ciudadano que el personal de atención continuada en el desarrollo de su jornada ordinaria en esas dos horas podría hacer otras funciones igualmente importantes (formación, educación para la salud etc.) que redundarían directamente en la calidad de la Atención prestada a los pacientes.

Por ello, solicitaba la revisión del referido Acuerdo de Gobierno por el que la ampliación de la jornada laboral para los funcionarios se aplica arbitrariamente y de manera distinta en los diferentes centros de salud,

dependiendo si tienen o no Atención Continuada.

**Segundo.-** Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

**Tercero.-** Con fecha 15 de julio de 2013 se recibió contestación de la Administración en la que, literalmente, se indicaba lo siguiente:

*“El artículo 39 del Decreto 59/1997, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, establece que "la jornada de trabajo del personal de los Equipos de Atención Primaria se ajustará a lo establecido por la correspondiente normativa de aplicación, vigente en cada momento, sin perjuicio de la dedicación que deba aportar a los turnos de atención continuada y a otras actividades que puedan no computarse como jornada ordinaria". A continuación, el artículo 40 determina lo siguiente:*

*"Uno. - Los horarios de funcionamiento de los Centros de Salud deberán establecerse de forma que permitan el correcto desarrollo de las actividades de los respectivos Equipos de Atención Primaria y el adecuado acceso de la población.*

*En cada Centro de Salud, y durante su horario de funcionamiento, se desarrollarán los correspondientes servicios básicos, y los servicios de atención continuada que se determinen,*

*pudiendo realizarse ambos en periodos de tiempo espaciados, consecutivos, o coincidentes total o parcialmente. Cada Centro de Salud permanecerá abierto al público ininterrumpidamente durante todo su horario de funcionamiento.*

*Dos. - El horario de servicios básicos que será el destinado al desarrollo de los cuatro ámbitos de actuación correspondientes a las funciones del Equipo de Atención Primaria, con independencia de los servicios de atención continuada que se realicen, se establecerá de lunes a viernes en un intervalo comprendido entre las 8 y las 17 horas, no pudiendo comenzar más tarde de las 9 horas sin perjuicio de que, cuando las necesidades lo aconsejen, pueda prolongarse hasta las 22 horas.*

*Tres.-En los Centros de Salud rurales se prestarán servicios de atención continuada, como mínimo, durante los siguientes horarios:*

*a) De lunes a viernes: de las 17 horas a las 9 horas del día siguiente.*

*b) Sábados, domingos y festivos: de las 9 horas a las 9 horas del día siguiente.*

*En los Centros de Salud urbanos se prestarán servicios de atención continuada, como mínimo, los sábados de las 9 horas a las 17 horas.*

*(.../....)*

*Cinco. - Cada Equipo de Atención Primaria deberá adaptar el horario de funcionamiento a los criterios establecidos en los apartados anteriores, bien mediante aprobación del respectivo Reglamento Interno de Funcionamiento, en su totalidad cuando sea necesario o de una simple modificación parcial en su caso, o bien previa aprobación por el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud.*

*La prestación de servicios y realización de actividades del Centro se ajustarán a los horarios autorizados; no obstante el Equipo de Atención Primaria prestará, en la mayor medida posible, la cobertura asistencial de la población durante las eventualidades que puedan surgir".*

*Sobre la organización de los servicios, el artículo 42 señala que "Será obligada la presencia en el Centro de Salud del personal perteneciente al Equipo de Atención Primaria durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo que hayan de desarrollarse actividades propias del Equipo de Atención Primaria fuera del Centro. La organización del trabajo se instrumentará garantizando la presencia de personal sanitario en el Centro de Salud en las horas en que este se encuentre abierto al público, cualquiera que fuera el horario de consultas establecido.*

*Cada miembro del Equipo, durante su jornada ordinaria de trabajo, se responsabilizará de la atención a la población que le haya sido asignada, sin perjuicio de aquellas actividades que requieran la actuación conjunta de todo o parte del Equipo de Atención Primaria, independientemente de a qué profesional esté asignada la población a la que vayan dirigidas, y de las posibles eventualidades que puedan*

*surgir, en las que el Equipo garantizará la adecuada cobertura asistencial.*

*El personal permanecerá en el respectivo Consultorio durante el correspondiente horario de consulta y vendrá obligado a permanecer localizado en el núcleo de población que tenga asignado para cada momento, sin perjuicio de la realización de actividades o actuaciones que requieran ineludiblemente su presencia fuera de esos entornos".*

*Con posterioridad, el Servicio Aragonés de Salud y las Organizaciones Sindicales CEMSATSE, U.G.T., CC.00. y CSI-CSIF, alcanzaron, en la reunión celebrada el 13 de noviembre de 2007 en la Mesa Sectorial de Sanidad, por unanimidad, entre otros, el Acuerdo sobre tiempos de trabajo, jornada y horario de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 5512003, de 16 de noviembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y el artículo 38 de la Ley 712007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, que fue ratificado por Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 4 de diciembre de 2007 (B.O.A. núm. 144, de 7-12-2007). En el apartado 6.3 se dispone textualmente: "La atención continuada se organizará, con carácter general, desde las 15:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente. Los fines de semana y festivos la atención continuada se extenderá desde las 8:00 hasta las 8:00 horas del día siguiente. Se exceptúan los centros de Atención Primaria de carácter urbano, en los que podrán establecerse horarios distintos, acordes con la demanda asistencial, para organizarla atención continuada".*

*Asimismo, las Disposiciones Primera y Segunda de dicho Acuerdo establecían que, "a partir del 1 de octubre de 2008, las Direcciones de los centros hospitalarios programarán la cobertura de la atención continuada de los sábados mediante módulos de guardia de presencia física de 24 horas, con las retribuciones inherentes a dicho módulo." y "a partir del 1 de octubre de 2008, los módulos de guardia que se vienen realizando en los centros de salud que prestan servicios de forma ininterrumpida durante las 24 horas pasarán a ser programados en horario de 15:00 a 8:00 horas, de lunes a viernes. En el resto de los centros, la programación de la jornada complementaria se revisará en virtud de lo que establezca el Documento AP2 1 y las conclusiones del grupo de trabajo del 061-Aragón sobre la atención a la urgencia no demorable en los Equipos de Atención Primaria". Por tanto, se ha venido disponiendo de una organización diferenciada de funcionamiento de los centros de Atención Primaria en dependencia de las necesidades asistenciales de la población a atender.*

*Por otra parte, la Disposición Adicional Septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, vino a establecer la jornada general de trabajo del personal del Sector Público que no puede ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, por lo que resultó necesario adecuar el horario de prestación de servicios en jornada ordinaria y de atención continuada en los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud, sin merma de la calidad en la prestación de la asistencia sanitaria y teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto-Ley 2012/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.*

*La Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud presentó en la reunión de la Mesa Sectorial de Sanidad del día 31 de agosto de 2012, diversas medidas de racionalización para garantizar el equilibrio presupuestario en el Servicio Aragonés de Salud, entre las que figuraba la propuesta de aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, relativa a la jornada de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo, que consistía en ampliar la jornada laboral diurna de 1596 horas a 1650 horas en cómputo anual, y modificar el horario de inicio de la Atención Continuada en Equipos de Atención Primaria rurales (apertura permanente 24 horas), adoptando las 17h como horario de inicio y finalizando a las 8h del día siguiente, de Lunes a Viernes, manteniendo los fines de semana y festivos de 8:00 hasta las 8:00 horas del día siguiente.*

*Tras las negociaciones mantenidas en la Mesa Sectorial de Sanidad, sesiones de 31.08.2012, 4.09.2012, 3.12.2012 y 11.12.2012, sin que se hubiera llegado a un acuerdo, el Gobierno de Aragón estableció, mediante Acuerdo de 26 de diciembre de 2012, las condiciones relativas a la jornada y horarios de trabajo de dicho personal, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 80.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, que fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón núm.252, de 28 de diciembre, quedando establecida la jornada efectiva en cómputo anual en 1645 horas, y los horarios de trabajo de la forma siguiente:*



#### *"Cuarto. - Horarios de trabajo*

*1. La jornada semanal ordinaria de 37,5 horas se realizará, con carácter preferente, de lunes a viernes en horario de mañana y/o tarde a excepción del personal con horario de trabajo a turnos y del personal adscrito a la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias o a los Servicios de Urgencias de Atención Primaria (SUAP). No obstante, cuando las necesidades asistenciales así lo requieran, las Direcciones de los Centros podrán extender la jornada ordinaria a los sábados, oída la Junta de Personal y respetando los descansos establecidos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.*

*2. En los centros de salud de atención primaria la jornada de trabajo semanal de 37,5 horas se deberá distribuir, de lunes a viernes, en horario continuado de 8:00 a 15:00 horas, prolongándose una jornada hasta las 15:30 horas y otra hasta las 17:00 horas al objeto de completar la jornada semanal.*

*Cada Equipo de Atención Primaria deberá organizarse para garantizar la asistencia sanitaria en jornada ordinaria hasta las 17:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.2 del precitado Acuerdo de 13.11.2007. En los centros con horario asistencial de tarde se distribuirá la jornada de lunes a viernes de 13:00 a 20:00 horas, con realización de una mañana a la semana de 10:30 a 13:00 horas para completarla jornada semanal.*

*3. El personal adscrito a centros de atención especializada, salud*

*mental y centros socio-sanitarios con turno de trabajo de 8 a 15:00 horas y/o de 15:00 a 22 horas de lunes a viernes, deberá completar su jornada semanal de 37,5 horas, en atención a la planificación a realizar por la Dirección de cada centro sanitario, siguiendo el procedimiento establecido y como máximo semestralmente, de acuerdo con las necesidades asistenciales existentes en cada momento y podrá incluir actividad a demanda, programada y urgente, propia de la categoría profesional, para lo cual, se establecen las siguientes alternativas organizativas con actividad efectiva y evaluable:*

*Módulos de 2 horas y 30 minutos de actividad cada semana, en horario de tarde o de mañana, de lunes a viernes.*

*Módulos de 5 horas de actividad cada dos semanas, en horario de tarde o de mañana, de lunes a viernes.*

*Módulos de 7 horas y 30 minutos de actividad en sábado, cada tres semanas.*

*30 minutos diarios de actividad a realizar antes o a continuación de la jornada de 8:00 a 15:00 horas o de 15:00 a 22 horas, de lunes a viernes".*

*Mediante Disposición Adicional Tercera de la Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, se ha terminado de establecer la jornada y horarios de atención continuada en centros de salud de atención primaria adscritos al Servicio Aragonés de Salud, que prestan servicios de forma ininterrumpida durante las 24 horas, de la forma siguiente, "La atención continuada en los centros de salud de atención primaria que prestan servicios de forma ininterrumpida durante las 24 horas se*

*establece, de lunes a viernes, desde las 17:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente, y los sábados, domingos y festivos, desde las 8:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente".*

*Por todo lo anteriormente expuesto cabe concluir que como consecuencia de lo dispuesto por la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2012 y el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, se ha ampliado la jornada del personal funcionario y estatutario adscrito al Servicio Aragonés de Salud, y el personal que presta servicios en los centros de salud de atención primaria, independientemente si tiene o no Atención Continuada, debe realizar la jornada de trabajo semanal, de lunes a viernes, en horario continuado de 8:00 a 15:00 horas, prolongándose una jornada hasta las 15:30 horas y otra hasta las 17:00 horas al objeto de completar la jornada semanal. Cada Equipo de Atención Primaria se organiza para garantizar la asistencia sanitaria en jornada ordinaria hasta las 17:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.2 del precitado Acuerdo de 13.11.2007 y en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de esta forma los profesionales cumplen su jornada semanal y pueden prestar de forma eficiente los servicios básicos a la población destinados al desarrollo de los cuatro ámbitos de actuación correspondientes a las funciones del Equipo de Atención Primaria, en virtud de lo previsto en el artículo 40 y 42 del Decreto 59/1997, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón."*

## II.- Consideraciones jurídicas

**Primera.-** Tal y como señala la Administración, la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, estableció en su Disposición Adicional Septuagésima primera lo siguiente:

*“Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.*

*A estos efectos conforman el Sector Público:*

*a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.*

*...*

*En todo caso, las modificaciones de jornada que se lleven a efecto como consecuencia del establecimiento de esta medida, no supondrán incremento retributivo alguno.*

*Dos. Con esta misma fecha, queda suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Público indicados en el apartado anterior, que contradigan lo previsto en este artículo.*

*Tres. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.7ª, 149.1.13ª y 149.1.18ª de la Constitución española.”*

**Segunda.-** Al objeto de hacer efectiva la previsión legal referida, el Gobierno de Aragón adoptó el Acuerdo de 26 de diciembre de 2012, sobre condiciones de jornada y horarios de trabajo del personal que presta servicios en los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud. Señala dicho acuerdo entre otros aspectos lo siguiente:

*“Segundo.– Jornada ordinaria de trabajo.*

*En aplicación de la precitada normativa estatal, la jornada ordinaria de trabajo para el personal contemplado en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se establece, en cómputo anual, en 1.645 horas para el turno diurno, 1.470 horas para el turno nocturno y en 1.530 horas para el turno rotatorio con 42 noches efectivas de trabajo, o la ponderación que en su caso corresponda según las noches trabajadas conforme figura en el anexo a este Acuerdo.../...*

*Tercero.– Turnos de trabajo.*

*Se mantienen los actuales turnos de trabajo establecidos, con carácter general, mediante el precitado Acuerdo de Mesa Sectorial de Sanidad, de 13 de noviembre de 2007:*

*– Turno diurno: horario de mañana, desde las 8:00 a las 15:00 horas y horario de tarde, desde las 15:00 a las 22:00 horas.*

*– Turno rotatorio: 8:00 a 15:00 horas, 15:00 a 22:00 horas y 22:00 a 8:00 horas.*

*– Turno nocturno: desde las 22:00 hasta las 8:00 horas.*

*Cuarto.– Horarios de trabajo.*

*...*

*2. En los centros de salud de atención primaria la jornada de trabajo semanal de 37,5 horas se deberá distribuir, de lunes a viernes, en horario continuado de 8:00 a 15:00 horas, prolongándose una jornada hasta las 15:30 horas y otra hasta las 17:00 horas al objeto de completar la jornada semanal. Cada Equipo de Atención Primaria deberá organizarse para garantizar la asistencia sanitaria en jornada ordinaria hasta las 17:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.2 del precitado Acuerdo de 13.11.2007. En los centros con horario asistencial de tarde se distribuirá la jornada de lunes a viernes de 13:00 a 20:00 horas, con realización de una mañana a la semana de 10:30 a 13:00 horas para completar la jornada semanal.”*

**Tercera.-** En este contexto, el ciudadano que ha planteado la queja alude a los Centros de Salud Rurales que tienen asistencia las 24h del día. Tal y como se indica, desde 2005 se diferencia entre dos sistemas retributivos: jornada laboral ordinaria (de 8 a 15h) donde cada profesional atiende a la población que tiene asignada en el consultorio local correspondiente, y Atención Continuada (de 15h a 8h) donde se atiende en el Centro de Salud a toda la población asignada a la Zona de Salud.

Señalaba el ciudadano que desde el órgano administrativo competente se les había comunicado que la ampliación del horario de jornada laboral ordinaria referido, -que supone como hemos señalado una prolongación de la jornada laboral hasta las 15.30 un día y hasta las 17.00 horas otro-, implicaría que el personal de Atención Primaria que desarrollaba la atención ordinaria debía atender, durante esas dos horas, a la atención continuada.

Consideraba el ciudadano que dicha medida implicaba una serie de aspectos negativos:

.- En primer lugar, la Administración deja de retribuir como Atención Continuada dos horas al día, al abonarlas como correspondientes a jornada ordinaria.

.- Durante esas dos horas consideradas como correspondientes a jornada laboral ordinaria se atiende a toda la población del Centro de Salud y se retribuye solo por la población asignada asignada. Ello puede implicar un agravio comparativo para el personal estatutario afectado, y puede redundar en un empeoramiento del servicio público afectado, al incrementarse notablemente el número de usuarios a los que el equipo de Atención primaria debe atender.

.- Igualmente, se alegaba que en determinadas ocasiones la ampliación de la jornada obliga a desplazarse desde el consultorio local al centro de salud en el coche particular en un tiempo inexistente, puesto que se requiere estar presente a las 15 h en los dos sitios.

.- Por último, argumentaba el ciudadano que el personal de Atención Primaria que debe atender a la atención continuada durante esas dos horas de su jornada ordinaria podría desempeñar otras funciones (formación, educación para la salud etc.) que redundarían directamente en la calidad de la atención prestada a los pacientes.

**Cuarta.-** A la hora de examinar la cuestión planteada en la queja, debemos partir de la regulación del personal sanitario de Atención Continuada. Por Resolución de 7 de septiembre de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud, se crearon los puestos de trabajo denominados Médico de Atención Continuada en Atención Primaria y Enfermero de

Atención Continuada en Atención Primaria, dentro de las categorías profesionales de Médico de Familia de Atención primaria y de Enfermero/a, respectivamente.

Señala esta disposición que dichas figuras persiguen complementar la actividad de los equipos de Atención primaria, garantizando una Atención Continuada suficiente para la población afectada y evitando un número excesivo de guardias a los profesionales titulares, médicos/as y enfermeros/as. Así, interpretamos que nos encontramos ante dos figuras para la atención sanitaria diferentes, la Atención Primaria “en jornada ordinaria” y la continuada; regidas por su normativa específica y con sus propios mecanismos retributivos.

En este sentido, el Acuerdo de 26 de diciembre de 2012 citado se refiere de manera específica a una “jornada complementaria” estableciendo lo siguiente:

*“Quinto.– Jornada Complementaria.*

*1. A fin de garantizar la adecuada prestación de servicios de atención continuada a la población, el personal de determinadas categorías o unidades desarrollará una jornada complementaria que podrá realizarse mediante las modalidades de presencia física, guardia localizada o mixta.*

*2. La atención continuada en los centros de salud de atención primaria que prestan servicios de forma ininterrumpida durante las 24 horas se organizará, de lunes a viernes, desde las 17:00 horas a las 8:00 horas del día siguiente y los sábados, domingos y festivos desde las 8:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente.*

*3. Los centros de salud de atención primaria que no prestan servicios*



*de forma ininterrumpida durante las 24 horas, prestarán la atención continuada los sábados no festivos de 9:00 a 15:00 horas y de 15:00 a 20:00 horas en los Puntos de Atención Continuada que se establezcan. En aquellos Equipos de Atención Primaria con asistencia sanitaria de 8:00 horas a 17:00 horas se prestará la atención continuada, de lunes a viernes, de 17:00 horas a 20:00 horas.”*

Parece desprenderse del texto que la Atención Continuada debe ser objeto de dicha jornada complementaria; es decir, entendemos que no cabría que para el desarrollo de la misma se recurriese al plus de horas fijado por la normativa estatal para el personal estatutario de Atención Primaria que presta servicios en jornada ordinaria.

Por otro lado, dispone el Acuerdo expresamente lo siguiente:

*“Sexto.– Personal adscrito a puestos de trabajo de Médico y Enfermero de Atención Continuada en Atención Primaria.*

*La jornada de trabajo en cómputo anual del personal Médico y Enfermero de atención continuada en atención primaria adscrito a una zona básica de salud con centro de salud sin apertura permanente será de 1.645 horas.*

*Si el centro de salud presta servicios de forma ininterrumpida durante las 24 horas o dicho personal se encuentra adscrito al Sector Sanitario, la jornada de trabajo en cómputo anual queda establecida en 1.589 horas.”*

Es decir, el personal estatutario de Atención Continuada cuenta con su regulación específica en el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón, lo que parece redundar en la idea de que se trata de una actividad de prestación sanitaria, diferente a la Atención Primaria en jornada ordinaria, y que según se nos ha indicado cuenta con una retribución específica en función de sus carga de trabajo diferente.

En este sentido, debe tenerse en cuenta, igualmente, que el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud establece en el artículo 17 una serie de derechos individuales de dicho personal, entre los que se incluyen el derecho a la percepción puntual de las retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio, así como al ejercicio o desempeño efectivo de la profesión o funciones que correspondan a su nombramiento. En el supuesto de que la atribución al personal estatutario de equipos de Atención Primaria de funciones que, en razón de la responsabilidad y carga de trabajo, pueden implicar una mayor retribución económica, -como puede ser las propias de Atención continuada-, entendemos que procedería establecer la oportuna compensación económica, al objeto de que se garantice el respeto al principio de igualdad, y de retribución adecuada a las funciones desempeñadas.

**Quinta.-** En conclusión, y considerando que de lo expuesto se desprende que la atribución al personal estatutario de los equipos de Atención Primaria que desempeña sus funciones en jornada ordinaria el desarrollo de la Atención Continuada durante un día a la semana puede vulnerar sus intereses y puede afectar negativamente al servicio público prestado, entendemos procedente sugerir a ese Departamento que se busquen opciones para evitar dicha circunstancia.

Así, si necesidades de servicio aconsejan encomendar al personal

de Atención Primaria que desempeña sus funciones en jornada ordinaria determinadas prestaciones propias de la Atención Continuada, y siempre que dicha posibilidad sea materialmente posible, procedería estudiar las medidas precisas para compensar económicamente a los afectados. Ello en atención a la mayor carga de trabajo que ello podría implicar, cara a garantizar los principios de igualdad y retribución acorde a las funciones desempeñadas.

### **III.- Resolución**

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente,

### **SUGERENCIA**

El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia debe valorar la oportunidad de adoptar medidas para garantizar al personal estatutario de Atención Primaria que desempeña sus funciones en jornada ordinaria en el medio rural una retribución acorde a las funciones desempeñadas, estableciendo las medidas de compensación económica oportunas en el supuesto de que por necesidades del servicio se le encomiende el desempeño de funciones de Atención Continuada.